



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

PRF / ETS / SSR / MOP / YVB



FIJA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CÁNCER

DECRETO EXENTO N° 65 /

SANTIAGO, 01 DIC 2021

VISTO: Lo establecido en los artículos 1° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5°, 6° y 25° del decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto supremo N° 42 de 2020, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer; en memorándum B2 N° 987 de 16 de noviembre de 2021 de la Jefa de División de Prevención y Control de Enfermedades; en memorándum A1 N° 200 de 17 de noviembre de 2021, del Ministro de Salud; y lo indicado en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, el artículo 9 de la ley N° 21.258, que “crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora”, creó la Comisión Nacional del Cáncer.
3. Que, el objetivo de la Comisión Nacional del Cáncer es “asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas, en la investigación científica y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos eficaces, eficientes, seguros y coherentes con las necesidades de la población chilena, en lo relativo al cáncer”.

4. Que, conforme al artículo 11 de la ley N° 21.258 la Comisión Nacional del Cáncer estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Cinco representantes de asociaciones científicas.
 - b) Tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
 - c) Tres representantes de fundaciones u organizaciones de pacientes.
5. Que, conforme el inciso final del artículo 51 del decreto supremo N° 42, de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, los miembros de la Comisión Nacional del Cáncer no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.
6. Que, el inciso segundo del referido artículo 51 dispone que los miembros de la Comisión serán nombrados por decreto del Ministro de Salud.
7. Que, la resolución exenta N° 950 de 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, dio inicio al proceso de elección de la Comisión Nacional del Cáncer.
8. Que, conforme al cronograma publicado en la referida resolución, entre el 29 de octubre al 15 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo el periodo de votación, realizándose el escrutinio el 16 de noviembre, produciéndose un empate en el último cupo, entre tres representantes de las facultades de medicina, a saber, Sra. Lilian Pilleux Cepeda, Sr. Eduardo Yáñez Ruiz, y Sra. Ana María Moraga Palacios.
9. Que, tal como dispone el inciso final del artículo 71 del reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, el Ministro de Salud dirimió el empate a favor de la Sra. Ana María Moraga Palacios.
10. Que, en base a los resultados del proceso de elección se ha obtenido la integración de la Comisión Nacional del Cáncer.
11. Que, conforme con el inciso final del decreto 72 del reglamento de la Ley Nacional del Cáncer "Los comisionados electos asumirán en sus funciones en la fecha indicada en el decreto de designación correspondiente".
12. Que, en mérito de lo expuesto vengo en dictar el siguiente:

DECRETO

1°.- FÍJESE la siguiente integración de la Comisión Nacional del Cáncer para el período 2021-2024:

Nº	Nombre del Candidato	Institución
Facultades de Medicina		
1	Bruno Nervi Nattero	Pontificia Universidad Católica
2	Ángela Estay Rodríguez	Universidad de Antofagasta
3	Ana María Moraga Palacios	Universidad de Concepción
Fundaciones u Organizaciones de Pacientes		
4	Beatriz Troncoso Alcalde	Oncomamás
5	Jorge Jimenez de la Jara	El Foro Nacional del Cáncer
6	Jorge Fernández Sarpi	Asociación Chilena de Agrupaciones Oncológicas
Asociaciones Científicas		
7	Roberto Rosso Astorga	Sociedad Chilena de Radioterapia Oncológica
8	Jorge Madrid Arenas	Sociedad de Oncología Médica
9	Olga Barahona Albornoz	Sociedad Chilena de Enfermería Oncológica
10	Juan Carlos Roa Strauch	Sociedad Chilena de Anatomía Patológica
11	Marcelo Veloso Olivares	Sociedad Chilena de Cirugía

2º.- **DÉJASE** constancia que los comisionados antes individualizados no percibirán remuneración alguna por su desempeño, durarán tres años en sus funciones y su elección o designación podrá renovarse consecutivamente solo una vez.

3º.- **INSTRÚYASE** que la primera sesión de la Comisión Nacional del Cáncer se llevará a cabo el día 2 diciembre del año en curso, fecha en la que los integrantes de la Comisión asumirán sus funciones.

4º.- **NOTIFIQUESE** a institución u organización que han resultado electas y a su representante, conforme lo dispuesto en el numeral 1º precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO
MINISTRA DE SALUD (S)

Distribución:

1. Integrantes de la Comisión Nacional del Cáncer
2. Gabinete Ministro de Salud.
3. Gabinete Subsecretario de Salud Pública.
4. División de Prevención y Control de Enfermedades
5. División Jurídica
6. Oficina de Partes.